

Quinto.—Las partes contratantes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por las cesiones autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley de 27 de julio de 1974 y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

2298

ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.090, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 20 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 153/81, interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 6 de marzo de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.090, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 20 de enero de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 6 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 20 de enero de 1982, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2299

ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 218/82, promovido por la «Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 23 de febrero de 1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/82, interpuesto por la «Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 23 de febrero de 1982, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando García Paul, en nombre de «Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 23 de febrero de 1982, estimatoria de recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Florido Gandullo, contra otra de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Huelva, de 8 de junio de 1981, lo anulamos por ser disconforme con el ordenamiento jurídico en cuanto declara que en la interrupción del servicio no se cumplieron los requisitos reglamentarios, y reservamos a la parte recurrente los derechos que le asistan para reclamar los gastos originados con motivo del restablecimiento del suministro, que podrá ejercitar ante la jurisdicción civil ordinaria, sin costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2300

ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 265/81, promovido por don Manuel Calatrava Morillas, contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 265/81, interpuesto por don Manuel Calatrava Morillas, contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1981, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Esperanza González Aragón, en nombre de don Manuel Calatrava Morillas, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de 22 de abril de 1981, impugnada en este recurso, cuyo acto se encuentra ajustado a derecho; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2301

ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 394/81, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 3 de diciembre de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 394/81, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1980, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, estimando el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante, contra Resolución de la propia Dirección General de 31 de julio de 1980, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la de 22 de noviembre de 1979, de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, que decretaba la incompetencia de un Técnico autor de un proyecto sometido a aprobación, por entender que la potencia proyectada excedía de sus atribuciones, debemos declarar y declaramos contraria a derecho la expresada Resolución de fecha 3 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, anulándola y dejándola sin valor ni efecto alguno. Y se declaran vigentes las Resoluciones de la repetida Dirección General de la Energía, de 31 de julio de 1980, así como la de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante, en 22 de noviembre de 1979, que se declaran conformes a derecho, todo ello sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la meritada sentencia se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, número 80.695, habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1983, desestimando dicho recurso de apela-

ción. Por lo que la meritada sentencia ha adquirido firmeza en derecho.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1960), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2302

ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.548/81, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 22 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 824/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.548/81, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 22 de septiembre de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 22 de septiembre de 1980, dictada en el recurso número 824/1979 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1960), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2303

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se declaran de «interés preferente» determinadas industrias productoras de materias primas de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 2948/1982, de 1 de octubre, declara de «interés preferente» la producción de aquellas materias primas que, por su naturaleza, tengan una específica actividad farmacológica y cuya producción vaya destinada a la fabricación de especialidades farmacéuticas, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 1.º del Real Decreto 2948/1982, de 1 de octubre, prorroga hasta el 31 de mayo de 1985 lo dispuesto en el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

Las solicitudes mencionadas en la presente disposición tienen derecho a la calificación de «interés preferente» por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan incluidas en el sector declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las Empresas que a continuación se relacionan:

A) «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima» (CEPA), por una ampliación de industria en Aranjuez (Madrid) para la producción anual de 29.328 kilogramos-actividad de «Eritromicina base».

B) «Farmahispania, S. A.», por una ampliación de industria en Montmañé (Barcelona) para la producción anual de 2.000 kilogramos de «Cromoglicato disódico», 4.000 kilogramos de «Etamsilato», 10.000 kilogramos de «Metformina», 3.500 kilogramos de «Fenformina» y 1.300 kilogramos de «Meclofenamato».

C) «Industria SALVAT Química, S. A.», por una ampliación de industria en Espiugas de Llobregat (Barcelona), para la producción anual de 12.000 kilogramos de «Salsalato».

D) «Inmunología y Genética Aplicada, S. A.» (INGENASA), por una instalación de industria en Olot (Gerona) para la producción anual de 20.000 unidades de «Dispositivos de diagnóstico de la peste porcina africana» y 40.000 unidades de «Endonucleasas de restricción».

E) «Instituto Berna de España, S. A.», por una ampliación de industria en San Sebastián de los Reyes (Madrid) para la producción anual de 1.500 litros de «Cammaglobulina humana», 1.500 litros de «Albumina humana» y 5.000 litros de «Extracto placentario».

F) «Nezel, S. A.», por una ampliación de industria en Pares del Vallés (Barcelona) para la producción anual de 2.400 kilogramos de «Lisados glicólicos microbianos sólidos» y 5.000 litros de «Lisados glicólicos microbianos líquidos».

G) «Quimitest, S. A.», por una nueva industria en Madrid para la producción anual de 114 kilogramos de «Captopril», 50 kilogramos de «Dantralen sódico», 165 kilogramos de «Iduxiuridina», 55 kilogramos de «Loxapina succinato», 200 kilogramos de «Nefopam Clorhidrato» y 500 kilogramos de «Procodazol».

H) «Upjohn Farmoquímica, S. A.», por una ampliación de industria en Alcalá de Henares (Madrid) para la producción anual de 450 kilogramos de «Citarabina», 4.100 kilogramos de «Ketazolam» y 60 kilogramos de «Triazolam».

I) «Zoster, S. A.», por una ampliación de industria en Beniel (Murcia) para la fabricación anual de 20.000 kilogramos de «Hesperidina metil chalcona».

2.º Las Empresas mencionadas en el número anterior disfrutará de los beneficios comprendidos en el número 2 del artículo 4.º y en el apartado a) del artículo 5.º del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

3.º La efectividad de los beneficios señalados estará sujeta al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones, que se contarán desde la entrada en vigor de la presente Orden, y que serán de ocho meses para las nueve Empresas mencionadas en el número 1.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2304

ORDEN de 14 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1024/1973, de 12 de abril, se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario y se declaran de interés nacional los regadíos locales de la provincia de Cáceres y por Decreto 1236/1976, de 2 de abril, se aprobaron los planes generales de transformación de dichos regadíos, estando incluidos en los mismos la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres).

Las obras son de competencia exclusiva del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatro del mencionado Decreto 1236/1976, concordante con el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres), que se refiere a las obras de red de acequias y desagües. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Arroyo de las Minas (Cáceres), que comprende las obras de red de acequias y desagües, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que está incluida dentro de regadíos locales de la provincia de Cáceres, cuya transformación fue declarada de interés nacional por Decreto 1024/1973, de 12 de abril.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras incluidas en el presente plan se clasifican de interés común y se realizarán con cargo a los Presupuestos del Estado, aplicándose una subvención del 40 por 100 de su coste; el 60 por 100 restante, como anticipo reintegrable, será pagado por los interesados en el plazo de diez años, contados desde la terminación de las obras, con el interés del 4 por 100 anual.